



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LI<sup>9</sup> LEGISLATURA

7  
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

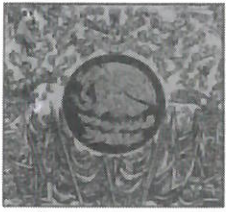
### **HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

## I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 25 de febrero de 2020, los Diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. DGPL 64-II-5-2089**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente Núm. 6031**, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 06 de octubre de 2020, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

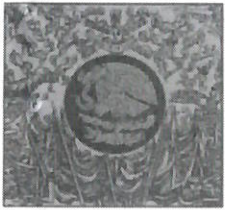
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los diputados promoventes exponen en la iniciativa que la pesca y la acuacultura constituyen para México, fuentes de alimentos, empleo y beneficios económicos a quienes se dedican a estas importantes actividades, sin embargo, no obstante los recursos pesqueros y acuícolas aun siendo renovable se encuentran limitados, y continúan enfrentando diversos problemas y grandes retos para su adecuado manejo y administración, por lo que los mismos, deben someterse a una ordenación adecuada, por lo que resulta indispensable preservar y contar con un organismo dedicado a la investigación de estos recursos, que permita la sustentabilidad de dichas actividades con elementos y bases científicas que permitan un bienestar nutricional, económico y social a favor de la población nacional.

Indican a su vez que es apremiante la situación actual por la que atraviesan las principales pesquerías de nuestro país, en las que algunas de estas se encuentran a su máximo rendimiento sostenible, algunas sobre explotadas y otras más deterioradas, lo que precisa la necesidad de tener y continuar con su evaluación, diagnóstico y el conocimiento científico, del estado de sus poblaciones, que brinde las evidencias y los elementos científicos y técnicos a la autoridad responsable, para su adecuada administración y aprovechamiento sustentable.

Los legisladores informan que desde 1962, México cuenta con un organismo encargado de la investigación pesquera, al cual en un principio se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras (INIBP), que inicio aportando conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulce-acuícolas del país, mismo que en 1971, se transformó en el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), el cual ha sido el organismo encargado de coordinar y orientar la investigación científica, tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

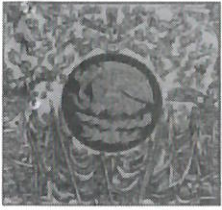
El 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4o, 8o y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables<sup>1</sup>, modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de impulsar la investigación a los sectores pesquero y acuícola. Finalmente, con fecha 19 de junio de 2017, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, incorporando el término acuacultura.

Lo anterior, indican, en virtud de la importancia y el desarrollo que en los últimos años ha adquirido la actividad acuícola en nuestro país como una fuente importante en el suministro de alimento y como una alternativa por la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país.

De esta manera, exponen, hasta hoy, esta institución continúa con la denominación de Instituto Nacional de la Pesca y Acuacultura, (INAPESCA).

En cuanto a ordenamientos internacionales esenciales para la pesca, los legisladores destacan que la fracción 12.1 del Artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca responsable establece la importancia de la investigación pesquera para su gestión y óptimo aprovechamiento, por tal motivo, en este instrumento se insta, de manera literal, a los Estados a *“Reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones, para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias*

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. En [http://do.f.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5252275&fecha=07/06/2012](http://do.f.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5252275&fecha=07/06/2012)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

*sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo."*

Retomando el tema nacional, indican los legisladores que es importante destacar que el INAPESCA desde su creación hasta nuestros días, ha sido la única institución del Estado, cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios de investigación científica y tecnológica que brinden las evidencias técnicas y científicas para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas con que cuenta la nación.

Los legisladores informan que, dentro de los productos y servicios que el INAPESCA ofrece, se encuentran: opiniones técnicas, dictámenes técnicos, carta nacional pesquera, carta nacional acuícola, planes de manejo, capacitación; pero sobre todo lo más importante la realización de investigación científica aplicada en beneficio del sector pesquero y acuícola.

Actualmente, con base en la fracción XXI del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el INAPESCA actualmente se define como: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. De esta denominación, cabe precisar que no se indica la función específica para lo que fue creada esta institución, que como anteriormente ya se ha mencionado, es fundamentalmente la investigación, y por lo tanto se deduce que en su actual denominación, no se precisa la función fundamental y sustantiva gubernamental referente a la realización de investigación pesquera y acuícola que esta institución desarrolla por



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

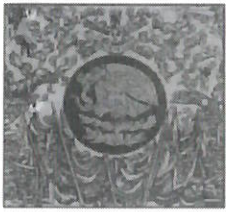
mandato en atención a las necesidades que el país tiene en dicha materia.

Destacan los diputados promoventes que el INAPESCA, no es el único organismo de la Administración Pública Federal encargado de realizar actividades relacionadas con la pesca y acuacultura, lo que ha propiciado diversas implicaciones en el que se generara incertidumbre y confusión al sector pesquero y acuícola, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a los ciudadanos en general, razón por la que surge la necesidad de ponderar la actividad sustantiva en la denominación de esta institución.

En este sentido, los legisladores indican que la iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XXI del Artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)**, pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con la nueva denominación, el incorporar el término "**Mexicano**" se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante la Administración Pública Federal de ser un organismo para el servicio público federal y de representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Al incorporar los términos "**Investigación en Pesca y Acuacultura**", indican los legisladores, se pretende que con dichos términos se especifique con mayor precisión la definición de la función sustantiva que ha desarrollado y desarrolla desde que fue creada la institución, en la formulación y realización de estudios de investigación de los recursos pesqueros y acuícolas del país. De esta manera se establece oficialmente y con mayor claridad la función específica de investigación



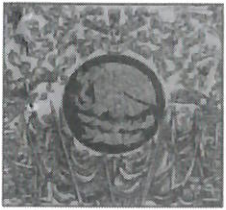
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

científica que actualmente realiza esta institución y además se brinda su autonomía institucional con la capacidad de decidir, dirigir y organizar su misión y visión en materia de investigación pesquera y acuícola al servicio del Estado Mexicano permitiendo que la institución adquiriera su propia identidad.

Asimismo la propuesta considera apremiante agregar el término "*sustentables*", por tal motivo, se pretende que con la incorporación del término "**Sustentables**" se especifique con mayor certeza y claridad el objetivo de la misión y visión pública de la investigación y el desarrollo tecnológico que la institución orienta al aprovechamientos sustentable de la actividad pesquera y acuícola, además de alentar al sector a la práctica y la mejora continua de sus actividades con base al concepto de pesca y acuicultura sustentable y responsables.

Además, establecen los legisladores, se pretende la armonización de esta nueva denominación al incluir el término "**Sustentables**" acorde con la denominación de la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuyos preceptos y principios son concretamente el ordenar, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además la propia Constitución tiene como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de estas actividades. Además de ser coherente con la recomendación del Código de Conducta para la Pesca Responsable que insta a los países a considerar el concepto de pesca responsable, precisando que el concepto abarca "el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos; la incorporación del valor añadido a estos productos mediante procesos de transformación que respondan a las normas sanitarias; la aplicación de prácticas comerciales que ofrezcan a los consumidores acceso a productos de buena calidad". Es decir, que las naciones deben de asegurar que las actividades pesqueras y acuícolas sean sustentables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

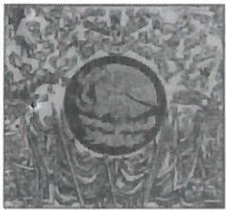
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

Los legisladores argumentan que el propósito de la propuesta de modificación de la designación del actual INAPESCA por "**IMIPAS**", tal como ya sea mencionado, se considera no ser solo de forma, si no con esta nueva denominación se pretende indicar y priorizar con mayor escrupulosidad y de mejor manera explícita e implícita la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años continúa realizando, en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola y de la propia sociedad. Se discurre que el cambio de denominación no generaría ningún cargo al erario público y no se considera ningún impacto presupuestal para tal efecto, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación.

Destacan que la ponderación de la actividad sustantiva en la denominación del Instituto coadyuvará a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, ya que para el ejercicio del mismo es necesario conocer el actuar cotidiano del sujeto obligado, ya que el cambio de denominación permitirá que los ciudadanos identifiquen con mayor exactitud las atribuciones del Instituto, lo que además evitará confusiones con otras unidades de la administración pública federal relacionadas con la actividad pesquera y acuícola y en materia de investigación, y también se brindara con mayor certeza y claridad las funciones sustantivas que esta institución ofrece al sector pesquero y acuícola. Todo esto acorde con los ordenamientos e instrumentos de rendición de cuentas y acceso a la información pública tal como lo establece la Ley Federal de Transparencia y a Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Respecto a la reforma a la fracción XLIII los legisladores informan que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica, de la Administración Pública Federal. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley, le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo: *realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

*referente a acuacultura, así como el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción de los productos pesqueros; regular la formación y organización de la flota pesquera, las artes de pesca y promover el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos.*

Indican a su vez que, con esta modificación, desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Es por tal motivo que la iniciativa también propone modificar la fracción XLIII del Artículo 4º para incorporar la denominación de la actual Secretaría.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla y la Diputada Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del Artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

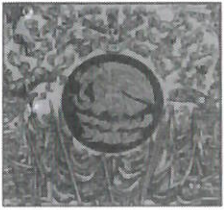
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>ARTÍCULO 4º.- ...</b>  I. a XX. ...  XXI. <i>Inapesca</i> .- Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	<b>ARTÍCULO 4º.- ...</b>  I. a XX. ...  <b>XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables,</b> órgano público descentralizado sectorizado con la <b>Secretaría de Agricultura y</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>XXII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI.</p>	<p><b>Desarrollo Rural;</b></p> <p>XXII. a XLII. ...</p> <p><b>XLIII.</b> Secretaría: La Secretaría de Agricultura <b>y Desarrollo Rural</b>, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;</p> <p>XLIV a LI.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las menciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al <b>Instituto Mexicano de</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
	<b>Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</b>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:

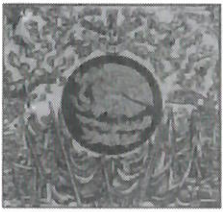
### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA:** Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla y de la Diputada Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)**.

A su vez resulta esencial consolidar una armonización legislativa en cuanto al reconocimiento de la denominación actual de la secretaría del ramo SADER.

La exposición de motivos expuesta por los legisladores legitima la intención de la propuesta de proyecto de decreto.

**SEGUNDA:** A juicio de esta Comisión dictaminadora, la reforma planteada por los legisladores al artículo 4o. la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables resulta procedente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

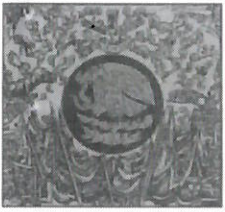
De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

No obstante, durante el estudio de la iniciativa se detectaron omisiones en artículos que deben ser armonizados con la finalidad de que la reforma propuesta por ambos legisladores brinde certeza jurídica.

**TERCERA:** En lo referente a la propuesta de reformar la fracción XXI, del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por el de Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)., atendiendo la intención de los legisladores promoventes que es eliminar ambigüedades interinstitucionales adicionando al Instituto la expresión "Mexicano" para dar mayor identidad institucional; añadir las palabras "Investigación en Pesca y Acuacultura", y agregar la función sustantiva de dicho organismo, que es la investigación; anexando el vocablo "Sustentables", es necesario considerar lo siguiente:

Entre las definiciones que presenta la Real Academia Española referente a "Instituto" se encuentran: Centro estatal de enseñanza secundaria, o Institución científica, cultural, etc. u Organismo oficial que se ocupa de un servicio concreto; por lo que de manera acertada la referencia expresa propuesta en la iniciativa que es, Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables, otorgará certidumbre sobre la finalidad para la que fue creado que es la investigación.

Actualmente el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura es el Organismo Público Descentralizado, encargado de dirigir, coordinar y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola; actividades que permiten el cumplimiento de las acciones establecidas, entre otras, Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, debido a que las actividades pesqueras y acuícolas son consideradas de interés general y orden público, lo que implica nociones como bien común, beneficio, valor de algo, importancia y transcendencia para la sociedad, en particular para el sector pesquero y acuícola de nuestro país.<sup>2</sup>

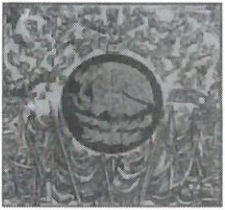
La investigación de los recursos pesqueros surge en nuestro país como respuesta a la demanda de los propios pescadores, que requerían orientación e información ante las variaciones de disponibilidad de los recursos, pero también como cristalización de la voluntad política del Estado, de preservar y desarrollar esta riqueza, para lo cual es indispensable una base de conocimiento de carácter técnico y científico.

Los antecedentes del instituto pueden remontarse al año 1926, cuando el doctor Enrique Beltrán Castillo, primer biólogo mexicano, fundó la primera Estación de Biología Marina en el Puerto de Veracruz (1926-1927) con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas para resolver problemas de desarrollo pesquero mediante la ciencia y la tecnología.<sup>3</sup> En adelante varios hechos históricos anteceden el inicio formal del INAPESCA.

Que la denominación de este instituto data de 1962, año en el que México contó con un organismo encargado de la investigación pesquera, el cual ha sufrido modificaciones, la más reciente por Decreto publicado el 19 de junio de 2017, sin embargo, en los últimos años la actividad pesquera y en particular la acuícola han adquirido mayor importancia al ser consideradas como fuente para el suministro de alimento y como

<sup>2</sup> Laguarda Figueras A., "Presentación", en Sepesca (ed.), *Reseña histórica del Instituto Nacional de la Pesca. XXV Aniversario*, México, 1987, pp. 7-8.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación México 2017



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

una alternativa a la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país, respectivamente, razón por la que se considera indispensable preservar el único organismo dedicado a la investigación de los recursos pesqueros y acuícolas, que permita la sustentabilidad de los mismos.

Esta entidad entonces, debe ser identificada por la sociedad no como el que realiza actividades relacionadas con la pesca y acuicultura, sino como la única institución que por mandato realiza investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura.

Que en la Administración Pública Federal existen diversos organismos relacionados con la pesca y la acuicultura pero no con la investigación de dichos recursos, lo que genera confusión en la denominación del mismo e incertidumbre y confusión en el sector pesquero y acuícola por lo que el cambio de denominación de este Organismo Descentralizado pondera la actividad sustantiva del mismo y de manera indirecta garantiza el derecho humano de acceso a la información pública, en el sentido que los ciudadanos podrán identificar las actividades sustantivas que realiza.

Que internacionalmente el Código de Conducta para la Pesca Responsable insta a los Estados a reconocer que la pesca responsable requiere una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones por lo que los Estados deberán velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, así como por la disponibilidad de instalaciones para la investigación. Actividades que son realizadas por este instituto; sin embargo, las mismas no se ven reflejadas en su denominación.

En la Administración Pública Federal se cuenta con un cumulo de institutos cuya función y características resultan particulares dependiendo de la materia en la que se enfocan, y de la dependencia, en su caso, a la que pertenecen, no obstante, institutos cuya función se cite en su propia denominación la investigación, se encuentran dos; el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) así como el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).

Con la reforma propuesta para cambiar la denominación vigente del INAPESCA, además de atender las necesidades y compromisos establecidos en el documento internacional anteriormente referido, el cambio de denominación reflejará una congruencia entre la denominación y el actuar institucional dentro de la Administración Pública Federal.

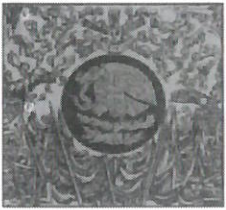
Que la inserción del término "mexicano" permitirá brindar una mayor identidad ante la Administración Pública Federal y una representatividad nacional ante instancias internacionales.

Que la inserción del término "sustentabilidad", entendido como la relación que existe entre la explotación y/o aprovechamiento y la capacidad de renovación biológica de los recursos modulados por las condiciones del medio ambiente, reflejará los compromisos internacionales que en materia de pesca y acuacultura tiene el Estado.

Se considera necesario el cambio de denominación de este Instituto al no existir impedimento técnico-legal en que se denomine IMIPAS (Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables), por lo que resulta viable la propuesta en comento.

Esta comisión dictaminadora identifica que con la iniciativa presentada el instituto continuará siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**CUARTA:** En materia de técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera conveniente que los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que aluden a la expresión INAPESCA, se adecuen a la denominación propuesta IMIPAS, por lo que es preciso ajustar los artículos 8, fracción XXIX; 29, primer párrafo,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

párrafo segundo y último párrafo; 30; 31, primer párrafo y último párrafo; 32, último párrafo; 34; 49, segundo y tercer párrafo; 51, tercer párrafo; 59, fracción II; 62, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 70; 96, primer párrafo; 98, párrafo segundo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV, y 151 párrafo segundo de la LGPAS.

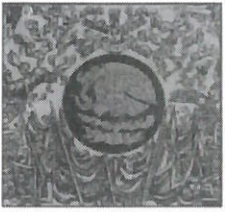
La propuesta permitirá eliminar ambigüedades que los legisladores iniciantes omitieron en la propuesta y justificaron con la adición de un Artículo Segundo Transitorio. Omitir la adición a los artículos que emplean la expresión, así como en el artículo que cita el nombre completo del instituto, conlleva a un aislamiento del vocablo IMIPAS generando una contradicción de designaciones. Las reformas planteadas en este dictamen permitirán armonizar la legislación y dar claridad y certeza jurídica a la intención esencial de la propuesta.

**QUINTA:** Por lo que concierne a la fracción XLIII, la iniciativa pretende actualizar el nombre de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación). Esto considerando el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 que modifica la designación. "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la cambia por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

Tal propuesta es viable jurídicamente, pues es compatible con el nombre de esta Secretaría establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 26; 32 Bis, fracciones XXV, XXIX y XXXIV; 34, fracciones IX y XI; y 35).

**SEXTA:** Resultado de la propuesta definida por el legislador y la legisladora, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

**SEPTIMA:** Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, en cuanto al reconocimiento institucional del Instituto encargado de la investigación en materia de pesca y acuacultura a nivel nacional

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

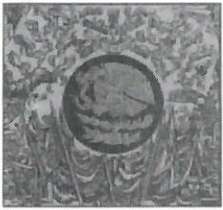
#### **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4o, fracciones XXI y XLIII; 8o, fracción XXIX; 29, primer párrafo, párrafo segundo y último párrafo; 30; 31, primer párrafo y último párrafo; 32, último párrafo; 34; 49, párrafo segundo y tercero; 51, párrafo tercero; 59, fracción II; 62, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 70; 96, primer párrafo; 98, párrafo segundo; 100, último párrafo; 122, último párrafo; 132, fracción XV; y 151 párrafo segundo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4o.- ...**

I. a XX. ...

**XXI.- IMIPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables,** órgano público



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y  
Desarrollo Rural**;

XXII. a XLII. ...

**XLIII.** Secretaría: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural**,  
a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con  
excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV a LI.

#### **ARTÍCULO 8o.- ...**

I. a XXVIII. ...

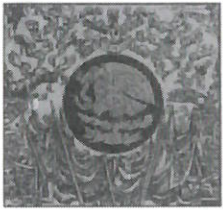
**XXIX.** La coordinación con **IMIPAS**, como organismo público  
descentralizado responsable de la investigación científica y  
tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;

**XXX.** a XLII. ...

**ARTÍCULO 29.-** El **IMIPAS** será el órgano administrativo con  
personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir,  
coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en  
materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación  
y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y  
acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el **IMIPAS** contará,  
entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

El **IMIPAS** contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

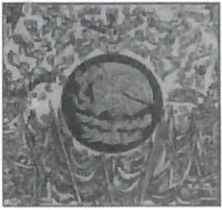
**ARTÍCULO 30.-** El **IMIPAS** contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por el Titular del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General y por representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

**ARTÍCULO 31.-** El **IMIPAS** promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

El **IMIPAS** evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

**ARTÍCULO 32.-** ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

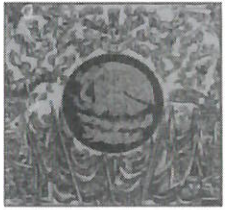
La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo del **IMIPAS**, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del **IMIPAS** y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

**ARTÍCULO 34.-** La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el **IMIPAS**, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el **IMIPAS** en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y el **IMIPAS** lo turnará a la Secretaría para su expedición.

**ARTÍCULO 49.-** ...

Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
IXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al **IMIPAS** cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

#### **ARTÍCULO 51.- ...**

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el **IMIPAS** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

**ARTÍCULO 59.-** Las concesiones para la pesca y acuacultura comerciales, podrán rescatarse por causa de interés público. Son causas de rescate por interés público, cuando:

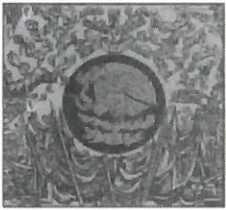
I. ...

II. El particular no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por el **IMIPAS**.

...

#### **ARTÍCULO 62.- ...**

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por el **IMIPAS** y con la opinión del Consejo Nacional de Pesca y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

Acuacultura, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

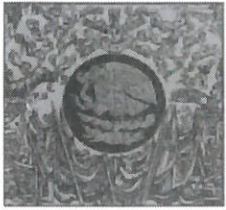
...

...

#### **ARTÍCULO 64.- ...**

La Secretaría deberá coordinarse con el **IMIPAS** para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 70.-** La Secretaría, con base en el dictamen emitido por el **IMIPAS** y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

**ARTÍCULO 96.-** Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión del **IMIPAS**, y de acuerdo a los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

...

**ARTÍCULO 98.-** ...

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estadio, la Secretaría considerará el dictamen emitido por el **IMIPAS**, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

...

**ARTÍCULO 100.-** ...

...

Para la acuacultura comercial el titular deberá entregar un informe al **IMIPAS** a la mitad del plazo estipulado en el permiso,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.

### **ARTÍCULO 122.- ...**

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El **IMIPAS**, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 132.- ...**

I. a XIV. ...

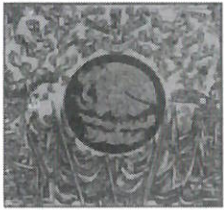
**XV.** Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del **IMIPAS**;

**XVI.** a XXXI.

### **ARTÍCULO 151.- ...**

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, organizará el premio, en coordinación y colaboración con el **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES.

con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables**.

**Por lo anterior, la entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales a las autorizadas para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la citada entidad paraestatal, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

Palacio Legislativo, a los 06 días del mes de octubre de 2020.








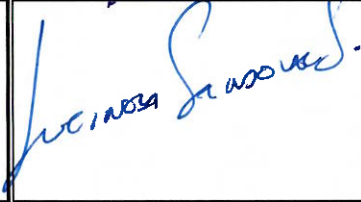




# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.  
PROPONENTE: DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA

JUNTA DIRECTIVA	A Favor	En Contra	Abstinencia
<b>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI</b> PRESIDENTE  MORENA-Veracruz			
<b>DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA</b> SECRETARIO  MORENA-Sonora			
<b>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO</b> SECRETARIA  MORENA-Chiapas			
<b>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES</b> SECRETARIA  MORENA- Sinaloa			
<b>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA</b> SECRETARIA  MORENA- Colima			
<b>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA</b> SECRETARIO  PRI- Sinaloa			
<b>DIP. ERNESTO GUILLERMO RUFFO APPEL</b> SECRETARIO  PAN- Baja California			



# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA

INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p><b>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>PRD-Michoacán</p>			
<p><b>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES</b> INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p><b>DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			
<p><b>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ</b> INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p><b>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p><b>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES</b> INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Chiapas</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.  
PROPONENTE: DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA

INTEGRANTES	Asistencia Inicial		Asistencia Final
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT – México</p>			
<p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Michoacán</p>			
<p>DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Veracruz</p>			
<p>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE INTEGRANTE</p>  <p>PT- Baja California Sur</p>			
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>PT- Sinaloa</p>			
<p>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ INTEGRANTE</p>  <p>PAN – Campeche</p>			



# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA



INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstinencia
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Sonora</p>			
<p>DIP. ERIK ISAAC MORALES ELVIRA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Baja California</p>			
<p>DIP. JOSÉ MARIO OSUNA MEDINA INTEGRANTE</p>  <p>PT - Sinaloa</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES.  
PROPONENTE: DIP. CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA

INTEGRANTES	A Favor	En Contra	Abstención
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PT - Tlaxcala</p>			
<p>DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Sinaloa</p>	